



Expediente:	053180401961
Radicado:	AU-01307-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	02/04/2025
Hora:	08:13:26
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0830** del 14 de Noviembre del 2007, la Corporación **OTROGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **JORGE HERNANDO AGUDELO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **15.437.385**, para el tratamiento de las aguas residuales que se generan por las actividades de lavado y molienda de plástico reciclado, realizadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **020-15399**, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia, por vigencia del permiso por un término de DOS (2) años, actuación contenida en el expediente **053180401961**.
2. Que mediante oficio con radicado **CE-01068-2023** del 2 de febrero del 2023, la Corporación **REQUIRIÓ QUE TRAMITARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JORGE HERNANDO AGUDELO ECHEVERRI**, en un término no superior a 30 días hábiles, o que, si no se encuentra realizando los vertimientos, envíe a la Corporación las respectivas evidencias, para proceder con el archivo definitivo del expediente, y la actualización de la base de datos de usuarios objeto de cobro de tasa retributiva. Actuación contenida en el expediente **053180401961**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.



Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo 001 29 de febrero del 2024, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”*, consagra y establece en sus artículos 1.3.4 y 4.3.1.9, lo siguiente:

“Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes** electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental”.

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen**. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente **053180401961** se puede concluir que el término de vigencia del permiso de Vertimientos, otorgado por esta Autoridad Ambiental culminó.

Que el artículo **2.2.3.3.5.10.**, del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (...).*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que consultadas las bases de datos de la Corporación y la plataforma Connector, se hizo revisión del expediente **053180401961**, en el cual es titular el señor **JORGE HERNANDO AGUDELO ECHEVERRI** y en el que se identifica que el permiso de Vertimientos se encuentra sin vigencia.

Que se verifica que al día de hoy el señor **JORGE HERNANDO AGUDELO ECHEVERRI** no cuenta con ningún expediente en el que repose algún permiso de concesión de aguas vigente ante la Corporación.

Que se verifica con el grupo técnico mediante sistemas de información geográfica y se evidencia que, para la vigencia del permiso, se encontraba en el predio una estructura que aparentaba ser una bodega para la actividad que tenía el predio, y que, trazando una línea de tiempo, se evidencia igualmente que para el año 2018 hasta la última actualización de los mapas en el 2024, dicha estructura ya no se encuentra en el predio:



(Imagen año 2018)



(Imagen año 2024)

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron el permiso de Vertimientos no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053180401961**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **053180401961** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes,

respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa Retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 053180401961.

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Proceso: Archivo Definitivo.

Proyectó: Judicante- Julian Alzate Amáriles Fecha: 31/03/2025